

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o haberla estado prestando en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes como Profesor en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Los Eclesiásticos, autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación de la Sección Femenina.

i) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha y nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición, o, en su defecto, del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, titulares de la agregaduría que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar

posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4490

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Profesores titulares numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 839, donde dice: «Que lleven cinco años como mínimo en el desempleo de sus funciones docentes» debe decir: «Que lleven cinco años como mínimo en el desempeño de sus funciones docentes».

En la página 839, donde dice: «c) Poseer algunas de las siguientes titulaciones académicas... las exigencias en el concurso de méritos y examen de aptitud para profesores titulares», debe decir: «... o las exigidas en el concurso de méritos y examen de aptitud para profesores titulares».

En la página 840, donde dice: «4.5 Recursos contra la lista definitiva.—Contados a partir del día siguiente al de su inscripción en el «Boletín Oficial del Estado»», debe decir: «Contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado»».

En la página 841, donde dice: 9. *Nombramientos*.—Cuando incorporados a la plantilla del Cuerpo A33EC», debe decir: «Quedando incorporados a la plantilla del Cuerpo A33EC».

En la página 843, donde dice: «Cuestionario para Profesores de Ciencias, tema 3. Cinemática del movimiento uniforme o uniformemente acelerado», debe decir: «Cinemática del movimiento uniforme y uniformemente acelerado».

En la página 845, tema 3, conocimiento de materiales, donde dice: «Defectos de las funciones», debe decir: «Defectos de las fundiciones».

En la página 845, tema 11, donde dice: «a) Reconocido», debe decir: «Recocido». En el mismo tema b), donde dice «Procedimientos de calentamiento», debe decir: «Procedimiento de calentamiento y enfriamiento».

En la página 846, en el tema 41, donde dice: «Tallados y medición de superdicales oblicuas», debe decir: «Tallados y medición de superficies oblicuas».

En la página 847, en el tema 39, donde dice: «Fusibles de alta técnica», debe decir: «Fusibles de alta tensión».

4491

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso para la provisión de plazas vacantes en los Colegios nacionales piloto «Zumalacárregui» (masculino), «Zumalacárregui» (femenino) y «Ramiro de Maeztu».

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros Piloto, dispone que el profesorado de estos Centros estará integrado por Profesores numerarios del nivel correspondiente, en régimen de comisión de servicios, cuya duración no podrá ser superior a seis años.

La Orden ministerial de 12 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Decreto citado, preceptúa, en su punto segundo, párrafo tercero, que el Patronato del que dependen los Colegios nacionales piloto «Zumalacárregui» (masculino), «Zumalacárregui» (femenino) y «Ramiro de Maeztu» (masculino), propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia concurso público para cubrir las vacantes de cada uno de estos Centros.

En su virtud, a propuesta del Patronato de los Colegios Nacionales Piloto a los que se refiere esta Orden, esta Dirección General ha tenido a bien resolver: